



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 17 DE MARZO DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 142.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 04, 10 Y 12 DE MARZO DE 2020.

Examinadas las actas de fechas 04, 10 y 12 de marzo de 2020, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

2/ 143.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL "PLAN ANUAL DE POLICÍA MUNICIPAL". AÑO 2020. EXPTE. 01/PM.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Policía Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte nº 01/PM
Asunto.- Aprobar el "Plan Anual de Policía Municipal año 2020"
Interesado.- Policía Municipal
Procedimiento.- Oficio
Fecha de iniciación: 10 de febrero de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Jefatura de Policía Municipal, en orden a informar a la Junta de Gobierno Local del desarrollo de los Planes Anuales de Trabajo de la



Policía Municipal, se hace precisa la aprobación del “PLAN ANUAL DE POLICÍA MUNICIPAL AÑO 2020”, se aprecian los siguientes, hechos:

Primero.- La planificación anual es una herramienta de dirección que se viene utilizando por la Jefatura de Policía Municipal para ejercer de una manera más eficaz y eficiente el cumplimiento de los principios básicos de las políticas de seguridad establecidas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de la Policía Municipal, la dirección de los servicios encomendados, y el cumplimiento de los objetivos que se propone alcanzar como organización y que son:

- a) Políticas de Seguridad. (Art. 2 del Reglamento Regulator de los Servicios de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles (RRSPMM).*
- b) Funciones de la Policía Municipal. (Art. 9 del Reglamento Regulator de los Servicios de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles (RRSPMM).*
- c) Objetivos.*

La Policía Municipal, para conseguir sus objetivos se organiza en tres grandes áreas de trabajo, éstas son:

- Dos Áreas Operativas:*
 - a) Área de Mediación y Seguridad Ciudadana*
 - b) Área de Seguridad Vial, Movilidad y Servicios Especializados.*
- Un Área de Gestión Administrativa y Atención Ciudadana.*

Completa la estructura organizativa de la Policía Municipal de Móstoles las secciones con dependencia directa de la Jefatura del Cuerpo, que asistirán a ésta y a la Concejalía Delegada, en materia de comunicación, movilidad y asuntos disciplinarios.

El carácter de este Plan Anual es eminentemente preventivo, dejando espacio para acometer las competencias de carácter reactivo, dejando espacio también para afrontar situaciones sobrevenidas que demanden una respuesta rápida y eficaz de los servicios de la Policía Municipal

La estructura organizativa junto con los compromisos a través de la Carta de Servicios, los principios básicos de políticas de seguridad junto con las funciones y objetivos que recoge el Reglamento Regulator establecen la base fundamental para ser más eficaces y mejorar la confianza de los ciudadanos en este servicio público.

Segundo.- Que con el “Plan Anual de Policía Municipal 2020”, que se adjunta (en formato CD) a esta propuesta de resolución, se pretende la mejora de los servicios.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- El Reglamento Regulator de los Servicios de Policía Municipal, del Ayuntamiento de Móstoles, aprobado en Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 11 de



noviembre de 2010 (publicado en BOCM nº 32 de 8 de febrero de 2011) establece en su artículo 22 que, como funciones del Jefe del Cuerpo de Policía Municipal, le corresponde:

- a) “Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo ...”
- b) “Organizar las áreas, Unidades, Secciones y Grupos de trabajo de la organización.”
- c) “Asistencia al Concejal-delegado con competencias en materia de seguridad y tráfico, en sus funciones, mediante la participación en la fijación de objetivos de la Policía Municipal”
- d) “Impulsar la homogenización e integración de las actuaciones policiales mediante el establecimiento de protocolos de actuación unificados.”
- e) “Elevar al Concejal delegado con competencias en materia de seguridad y tráfico, propuestas de mejora de los servicios en Policía Municipal.”

Segundo.- Así mismo consta informe Técnico de fecha 10 de febrero de 2020 del Jefe de Policía Municipal.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Aprobar el Plan Anual de Policía Municipal año 2020, cuyo borrador figura en el expediente, en sus propios términos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento de origen de este acuerdo queda integrado en el expediente de la Junta de Gobierno Local en formato disco compacto.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

ASESORÍA JURÍDICA

- 3/ 144.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 11 AL 16 DE MARZO DE 2020, DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 11 al 16 de marzo de 2020, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en



virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/367, de 18 de junio de 2019 (B.O.C.M. nº 187, de 8 de agosto de 2019.), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
1247/2020	P.A.76/2020	[REDACTED]
1248/2020	P.A.531/2018	[REDACTED]
1249/2020	P.A.55/2020	[REDACTED]
1250/2020	P.A.67/2020	[REDACTED]
1251/2020	P.O.(pa)328/2019	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 4/ 145.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 13/20 DE 21/01/2020 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 02 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 415/2019 QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. C.G.C. Y D. F.J.M.I. CONTRA LA RESOLUCION DEL TEAM 22/05/2019 LA SOLICITUD DE RECTIFICACION EN LA AUTOLIQUIDACION, POR EL ABONO DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA, CALLE RIGEL 17 5B. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-149.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-149
Asunto: Sentencia nº 13/20 de 21/01/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 02 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 415/2019 que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra LA RESOLUCION DEL TEAM 22/05/2019 LA SOLICITUD DE RECTIFICACION en la AUTOLIQUIDACION, por el abono del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de



Naturaleza Urbana, por la transmisión de una vivienda calle Rigel 17 5B. Importe: 2.095,92 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 21/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debía desestimar y desestimo, el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución dictada el 22 de mayo 2019 por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles, al considerar que la misma es ajustada a Derecho, sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario. En el FJ SEGUNDO se indica que no ha quedado acreditado el decremento del precio. Sin costas”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 5/ 146.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 66/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 02 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 469/2019, POR D. S.S.P., SOBRE INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, C1, RECONOCIENDO EL DERECHO DEL ACTOR A SU INTEGRACIÓN EN DICHO SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, CON TODOS LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DESESTIMANDO EL RESTO DE PRETENSIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-161.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-161
Asunto: Sentencia nº 66/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 02 de Madrid, por la que se estima en parte el recurso interpuesto en P.A. 469/2019, por [REDACTED], sobre integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, reconociendo el derecho del actor a su integración en dicho subgrupo de clasificación profesional, con todos los efectos económicos y administrativos inherentes a tal reconocimiento, a partir de la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, desestimando el resto de pretensiones, en concreto en lo referido a la petición del recurrente a la revalorización de los trienios perfeccionado e incluso señalando que “sin que la integración pueda implicar necesariamente un aumento de las retribuciones totales tal y como señala la disposición transitoria citada.” (Disposición Transitoria 3ª).
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 24/02/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando en parte el recurso interpuesto por [REDACTED] frente a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud efectuada al Ayuntamiento de



Móstoles sobre integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1 del funcionario del Cuerpo de Policía Local, debo anularlo por no ser ajustado a derecho y en su lugar debo reconocer el derecho del recurrente a su integración en el subgrupo de clasificación profesional C1, con todos los efectos económicos y administrativos inherentes a tal reconocimiento en los términos expuestos, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de reclamación en vía administrativa, desestimando el resto de las pretensiones. Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación parcial. Cabe Recurso de Apelación. Procede su interposición.

La Sentencia estima en parte el recurso interpuesto por [REDACTED], frente a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud efectuada al Ayuntamiento de Móstoles sobre integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, reconociendo el derecho del recurrente a su integración en dicho subgrupo de clasificación profesional, con todos los efectos económicos y administrativos inherentes a tal reconocimiento, a partir de la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, desestimando el resto de pretensiones, en concreto en lo referido a la petición del recurrente a la revalorización de los trienios perfeccionado e incluso señalando que “sin que la integración pueda implicar necesariamente un aumento de las retribuciones totales tal y como señala la disposición transitoria citada.” (Disposición Transitoria 3ª).

Sin expresa condena costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: No procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



6/ 147.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 4/2020 DE 20/01/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 03 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 177/2019, POR D. A.C.M., D^a. AB.C.M. Y D. JA.C.L. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-71.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-71
Asunto: Sentencia nº 4/2020 de 20/01/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid, por la que se estima el recurso interpuesto en P.A. 177/2019, por [REDACTED] contra Resolución presunta. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 4.100,17 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Javier Fraile Mena, en representación de [REDACTED], la desestimación por silencio administrativo de la reclamación interpuesta por la recurrente ante el Tribunal económico administrativo, en la que se impugnaba la resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles en materia del tributo sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, abonado por el demandante como consecuencia de la transmisión de la finca urbana sita en la Avenida Portugal nº 43,3º D CP 28931 de Móstoles, que se anula al entender que no son ajustadas a derecho, condenando al Ayuntamiento de Madrid (sic) a la devolución al demandante de la cantidad de 4.100,17 euros más los intereses legales que correspondan.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin costas. No cabe recurso ordinario. Se estima íntegramente el recurso, anulando la actuación administrativa impugnada porque el recurrente acredita la minusvalía de la transmisión.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 148.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 14/2020 DE 23/01/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 229/2019, POR Dº. MB.P.R. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 27/02/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-84.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2019-84
Asunto: Sentencia nº 14/2020 de 23/01/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid, por la que se estima el recurso interpuesto en P.A. 229/2019, por [REDACTED] contra Resolución TEAM 27/02/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 4.875,97 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 24/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora D^a. María de las Nieves Segura Crespo que actúa en nombre y representación de [REDACTED] contra la resolución que se reseña en el fundamento de derecho primero de esta sentencia y declaro que no es ajustada y conforme a derecho, anulándola, procediéndose a la devolución de la cantidad de 4.875,97 euros más con los intereses de demora desde la fecha del pago hasta la de su total devolución sin imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin costas. No cabe recurso ordinario. Se estima íntegramente el recurso, anulando la resolución impugnada porque el recurrente acredita la minusvalía de la transmisión con las escrituras y el informe pericial.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 149.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 12/2020 DE 20/01/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 192/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL LARVIN S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 13 FEBRERO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE PISCIS Nº 20. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-54.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-54
Asunto: Sentencia nº 12/2020 de 20/01/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid dictada en el P.A. 192/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por la mercantil LARVIN S.A. contra Resolución dictada por el TEAM del 13 febrero de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble sito en la calle Piscis nº 20. Cuantía: 3.296,16 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LARVIN SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, debo desestimar íntegramente el recurso contencioso-administrativo PAB número 192/2019, interpuesto por la representación procesal de LARVIN SA contra a la resolución de 13 de febrero de 2019 del Tribunal Económico-administrativo (sic) Municipal de



Móstoles, sobre el impuesto IVTNU, actuación administrativa que se confirma por ser la misma ajustada a derecho. Todo ello sin declaración sobre las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia desestima el recurso al entender, en primer lugar, que estamos ante un acto firme y consentido que no fue recurrido en tiempo y forma. Este Letrado no formuló alegaciones en ese sentido al haber entrado la Resolución defendida en el fondo del asunto y estar por tanto ante una Resolución desestimatoria, y no de inadmisión. Por otra parte, la sentencia, en la misma línea que otras precedentes de otros juzgados sobre el mismo asunto, entiende que se ha producido una alteración de la realidad física del bien transmitido, por lo que las escrituras notariales no constituyen prueba.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 150.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 4/2020 DE 23/01/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 17 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 141/2019 POR LA QUE SE TIENE POR DESISTIDO A D. A.S.B. DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 31 ENERO DE 2019 POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA DERIVADA DE LIQUIDACIÓN DEL



**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES INMUEBLES
DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE
JAÉN Nº 8, ESC 2 3º C. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-38.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-38

Asunto: Decreto nº 4/2020 de 23/01/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 17 de Madrid dictada en el P.A. 141/2019 por la que se tiene por desistido a [REDACTED] del recurso interpuesto contra Resolución dictada por el TEAM del 31 enero de 2019 por la que se desestima la reclamación económico administrativa derivada de liquidación del impuesto sobre transmisiones de bienes inmuebles derivada de la transmisión de un inmueble sito en la calle Jaén nº 8, Esc 2 3º C. Cuantía: 3.217,96 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 24/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

El Decreto acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la recurrente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos



previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 151.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 10/20 DE FECHA 20/01/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA EL PROCEDIMIENTO P.O. 106/2019 INTERPUESTO POR MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 9/1/2019. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. NAVE C/ B Nº 24. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-25.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-25
Asunto: Sentencia 10/20 de fecha 20/01/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se estima el procedimiento P.O. 106/2019 interpuesto por MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U. contra Resolución TEAM 9/1/2019. Liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Nave C/ B nº 24. Importe: 825.141 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales



Fecha de iniciación: 23/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil MARTINREA HONSEL SPAIN S.L.U. contra la RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES REFERENCIA Nº 31/2018, DE FECHA 9 DE ENERO DE 2019, QUE ACUERDA DESESTIMAR RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA INTERPUESTA A SU VEZ CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL EXPEDIENTE Nº 411/2015-I, QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) Nº 18000491, POR IMPORTE DE 825.141.-EUROS, DEBO ACORDAR Y ACUERDO ANULAR LA CITADA RESOLUCIÓN, POR NO SER LA MISMA CONFORME A DERECHO.
Y TODO ELLO SIN QUE PROCEDA EXPRESO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS PROCESALES.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. Interponer.

Estima el recurso porque considera que las máquinas incluidas en la liquidación del impuesto no forman parte inseparable de la nave, de la construcción de la obra, del proyecto licenciado, con los caracteres de imprescindibilidad, la consustancialidad, la inseparabilidad, la externidad o la autonomía funcional que exige la jurisprudencia.

Analizado el contenido del fallo se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente como para obtener una resolución más favorable en la segunda instancia, a la vista de la cuestionable valoración de la prueba y de la aplicación sesgada de la jurisprudencia aplicable a la inclusión en la base imponible de determinadas instalaciones y maquinaria, que se realiza en la sentencia.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

11/ 152.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y ACTOS A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EN LO REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS, SESIONES DE DJ'S, BANDAS DE MÚSICA PROFESIONALES, ANIMACIÓN DE CALLE Y CHARANGAS. EXPTE. C/048/CON/2019-119.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/048/CON/2019-119.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: DE SERVICIOS

-Objeto: ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y ACTOS A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EN LO REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS, SESIONES DE DJ'S, BANDAS DE MÚSICA PROFESIONALES, ANIMACIÓN DE CALLE Y CHARANGAS.

Interesado CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de las Concejalía de Presidencia, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, imputándose, por lo que respecta al año 2020, con cargo a la partida 32-3381-22616, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.
- INFORME DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS
- Procedimiento: ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Según la documentación obrante, establece el servicio promotor que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 290.000€, más 60.900 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (-21 %-) que debe soportar la Administración Municipal, suponiendo un total de 350.900 €, desglosado de la siguiente manera:

- Año 2020: 108.000€, más 22.680 € en concepto de IVA (21%).
- Año 2021: 145.000 €, más 30.450 € en concepto de IVA (21%).
- Año 2022: 37.000 €, más 7770 € en concepto de IVA (21%).

Además, se contempla una posible prórroga por un año máximo, cuyo importe asciende a 145.000 €, más 30.450 € en concepto de IVA (21%).

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 435.000€, según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente.

- Duración: El plazo de ejecución será de DOS AÑOS contados desde la formalización del contrato, comprendiendo desde las Fiestas de Mayo de 2020 hasta las Fiestas de Carnaval de 2022, desglosado en los siguientes cinco períodos festivos:
 - Fiestas de Mayo 2020 y 2021
 - Día del Orgullo 2020 y 2021
 - Fiestas Patronales de Septiembre de 2020 y 2021
 - Navidad 2020 y 2021
 - Fiestas de Carnaval 2021 y 2022.



Asimismo, se prevé la posibilidad de celebración de una prórroga, referida a la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, con motivo de la celebración de uno o varios eventos festivos de los mencionados más arriba, concretamente desde la Fiestas de Mayo de 2022 hasta las Fiestas de Carnaval de 2023, estableciéndose como límite temporal, por consiguiente, el coincidente con las Fiestas de Carnaval 2023, inclusive.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 116 a 120, 156 y siguientes y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y ACTOS A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EN LO REFERIDO A LA CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS, SESIONES DE DJ’S, BANDAS DE MÚSICA PROFESIONALES, ANIMACIÓN DE CALLE Y CHARANGAS (C/048/CON/2019-119) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 290.000€, más 60.900 €, en concepto de IVA, siendo el importe total de 350.900€, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta al ejercicio 2020, corresponderá la cantidad de 130.680 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 32-3381-22616 del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto (RC 2/2020000000410).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, publicando el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

12/ 153.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR, DURANTE EL AÑO 2020. EXPTE. SP009/ED/2020/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP009/ED/2020/01

Asunto: Aprobar la autorización del “Convenio Interadministrativo de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Juventud y el Ayuntamiento de Móstoles, para la Prevención y el Control del Absentismo Escolar”, durante el año 2020.

Interesado:

- Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Juventud
- Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Juventud

Procedimiento: - Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 12 de Marzo de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación y Juventud del Ayuntamiento de Móstoles, referente a la autorización del Convenio de colaboración para el Desarrollo del Programa de Prevención y Control del Absentismo Escolar 2020, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Visto el informe técnico de 12 de marzo de 2020 del Director de Educación y vista la Orden 569/2020 (se adjunta), de 18 de febrero, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen módulos económicos, de financiación aplicables a los convenios interadministrativos de colaboración entre la Comunidad de Madrid, y las Corporaciones Locales, para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos en las etapas de educación obligatoria durante el año 2020. Se solicita se apruebe por el órgano competente la suscripción del convenio tal y como se indica en la disposición quinta, apartado 2.3 de la Orden adjunta.



Segundo: Que el citado programa de Educación de Prevención y Control del Absentismo Escolar está dando resultados positivos y sigue siendo necesario en la población de Móstoles.

Tercero: Se adjuntan los siguientes documentos:

- *Comunicación CM Publicación de la Orden 569/2020, para iniciar el expediente de suscripción de Convenio.*
- *Orden 569/2020, de 18 de febrero, de la Consejería de Educación y Juventud donde se establecen los módulos económicos de financiación aplicables a los convenios interadministrativos de colaboración entre la Comunidad de Madrid y las Corporaciones Locales, para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos en las etapas de educación obligatoria durante el año 2020.*
- *Anexo I de propuestas de actividades tal y como se recoge en la citada orden.*
- *Informe técnico por parte de la Dirección de Educación con fecha 12 de marzo de 2020.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

- *La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25n), participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.*
- *El órgano competente para aprobar la firma del convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.*
- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados en JGL de 19 de abril de 2005, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar la autorización del “Convenio Interadministrativo de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Juventud y el Ayuntamiento de Móstoles, para la prevención y el control del absentismo escolar”, durante el año 2020.*



Segundo.- Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

13/ 154.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA EL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL ESTUDIO, VALORACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATO O CONTRATOS PRECISOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA-TRANSPORTE DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE LOS RESPECTIVOS PLIEGOS. EXPTE. C/048/CON/2019-120.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C048/CON/2019-120.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL ESTUDIO, VALORACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATO O CONTRATOS PRECISOS PARA LA



PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA-TRANSPORTE DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE LOS RESPECTIVOS PLIEGOS.

Interesado

CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA.

Procedimiento:

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/20000000341. Gasto número 20200000446 a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 42-1622-22706, del Presupuesto Municipal vigente en 2020. Asimismo, obra en el expediente el RC 2/202000000342 a ejercicios futuros.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 61.978,16€, más un importe de 13.015,41€ correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 21%), que debe soportar la Administración Municipal, siendo la cantidad total de 74.993,57€.
- Valor estimado 92.967,24 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS a partir de su formalización. Se prevé la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO y siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula 5ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 116 a 120, 156 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL ESTUDIO, VALORACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATO O CONTRATOS PRECISOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA-TRANSPORTE DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE LOS RESPECTIVOS PLIEGOS (Expte. C048/CON/2019-120) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 61.978,16€, más 13.015,41€, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta al ejercicio 2020, corresponderá la cantidad de 29.997,43 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 42-1622-22706, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000000341).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

14/ 155.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, E INSTALACIÓN DE CABINAS QUÍMICAS WC, MÓDULOS SANITARIOS WC Y MÓDULOS DIÁFANOS DESTINADOS A LAS FIESTAS A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/037/CON/2019-128.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen



Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/037/CON/2019-128.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, E INSTALACIÓN DE CABINAS QUÍMICAS WC, MÓDULOS SANITARIOS WC Y MÓDULOS DIÁFANOS DESTINADOS A LAS FIESTAS A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES
Interesado Concejalía de Presidencia.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202000000236. Gasto número 2020000000452 a imputar con cargo a la aplicación 32-3381-22616, del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2020.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a 109.420 euros, más un importe de 22.978,20 euros, correspondiente al Impuesto sobre el



Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total 132.398,20 € euros), según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente.

Con el siguiente desglose:

- Año 2020: 54.710€ + 11.489,10€
- Año 2021: 54.710€ + 11.489,10€

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, incluyendo las posibles prórrogas, la cantidad de 164.130 euros.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del presupuesto base de licitación, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dicho importe.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de dos años contado desde el día de la formalización del contrato. En este período se contemplan en las Fiestas los eventos siguientes:

- Días del Árbol (sábado anterior a Semana Santa)
- Fiestas de Mayo
- Romería de San Isidro
- Fiestas Patronales de Septiembre
- Navidad

Las fechas de la instalación, montaje y desmontaje son las señaladas en el Anexo del PPT.

El contrato se podrá prorrogar, aislada o conjuntamente, por un plazo máximo de un año.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a), 27, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,



Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para el CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN, DE CABINAS QUÍMICAS WC, MÓDULOS SANITARIOS WC Y MÓDULOS DIÁFANOS DESTINADOS A LAS FIESTAS A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. (C/037/CON/2019-128) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 109.420 €, más 22.978,20 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, respecto al ejercicio 2020, con cargo a la aplicación 32-3381-22616 del Presupuesto Municipal para el mismo año, de acuerdo con las retenciones de crédito realizadas al efecto (RC, 2/202000000383), por un importe máximo de 132.398,20 € I.V.A. incluido.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

15/ 156.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/048/CON/2016-113). EXPTE. C/087/CON/2020-030.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos,



Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2020-030
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2016-113.
Interesado CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS.
Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 5/113, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 6 de marzo de 2018, se adjudicó el contrato de SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2016-113), a la mercantil CIENCIA E INGENIERIA ECONÓMICA Y SOCIAL, S.L. (C.I.F. B-74172537), por un importe de 35.658 €, más 7.488,18 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe soportar la Administración Municipal, para los VEINTICUATRO MESES de duración del contrato, a contar desde la fecha de formalización, con posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de VEINTICUATRO MESES y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 23 de marzo de 2018.

Segundo.- Con fecha 6 de marzo de 2020, se inició expediente en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en el que figura la siguiente documentación:

- Escrito de aceptación de la prórroga referida, por parte de la mercantil adjudicataria, de fecha 30 de enero de 2020 (Registro General de Entrada, nº 11978, de 4 de marzo de 2020).
- Informe de 18 de febrero de 2020, suscrito por la Titular de la Asesoría Jurídica y el Responsable de Nuevas Tecnologías, con el VºBº del Concejal de Recursos



Humanos, Tecnológicos y Financieros, proponiendo la tramitación de la prórroga del mencionado contrato.

- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2020000000625, Gasto número 20200000000585, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 11-9227-22799 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Tercero.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Cuarto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), "Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establece que "El plazo de ejecución del contrato será de VEINTICUATRO MESES, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de VEINTICUATRO MESES."

Por su parte, la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato dispone que "El plazo de ejecución del contrato será de VEINTICUATRO MESES a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de VEINTICUATRO MESES y todo ello, de acuerdo a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas."



Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de la mercantil adjudicataria, aceptando la tramitación de la prórroga meritada. Consta, igualmente, Informe sobre la misma, suscrito por la Titular de la Asesoría Jurídica y el Responsable de Nuevas Tecnologías, con el VºBº del Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en el que se viene a proponer la aprobación de la misma por un periodo de VEINTICUATRO MESES, por importe de 35.658,00 €, más la cantidad de 7.488,18 €, en concepto de I.V.A., con un total de 43.146,18 €, siendo la parte correspondiente al ejercicio 2020, de 21.573,09 €, I.V.A. incluido.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del contrato de **SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2020-030 (EXPTE. C/048/CON/2016-113)**, adjudicado a la mercantil **CIENCIA E INGENIERIA ECONÓMICA Y SOCIAL, S.L. (C.I.F B-74172537)**, por un periodo de **VEINTICUATRO MESES**, por importe de **35.658,00 €**, más la cantidad de **7.488,18 €**, en concepto de **I.V.A.**, con un total de **43.146,18 €**, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de **35.658,00 €**, más la cantidad de **7.488,18 €**, en concepto de **I.V.A.**, con un total de **43.146,18 €**, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta al ejercicio 2020, corresponde la cantidad de 21.573,09 €, I.V.A. incluido, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 11-9227-227.99, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio (R.C. 2/202000000625).

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 157.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE REQUERIMIENTO DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL VALOR DE APROVECHAMIENTO DE LAS FINCAS DE TITULARES DESCONOCIDOS EN EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PLAN PARCIAL SECTOR 7 DEL PGOU DE MÓSTOLES.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Urbanismo, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado Organismo en el artículo 4.2.m de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de Resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente nº:

Asunto: *Requerir las cantidades correspondientes al valor del aprovechamiento de las fincas de titulares desconocidos en el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Sector 7 del PGOU de Móstoles.*

Interesado: JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PP-7

Procedimiento: U018. Aprobación de proyecto de reparcelación

Fecha de iniciación: 30 de enero de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. – Por la Corporación Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 13 de octubre de 2005, se acuerda la aprobación definitiva del Plan Parcial número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles (BOCM nº 298 de 15 de diciembre de 2005).

Segundo.-. Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2007, se acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del PP-7, constando sus



parcelas resultantes inscritas en el Registro de la Propiedad. Dicha aprobación se produjo basada en 2 informes de enorme valor:

a) Un Informe Jurídico, emitido por el Letrado de la Concejalía de Urbanismo, con fecha 3 de octubre de 2007, que avalaba la actuación.

b) Un Informe Técnico, dado por el Director de Urbanismo, de fecha 25 de abril 2007 donde se especificaban dos particularidades:

1.- Se informo acerca de las parcelas de los titulares desconocidos en el Sector, numerándolas de 51 al 58 en las que se establecía una cuota de participación integrada dentro del mismo.

2.- Se cuantifico el Aprovechamiento lucrativo de las parcelas de los titulares desconocidos en la cantidad de 3.757.818,18 €.

Tercero.-Los capítulos 9 y 10 del referido documento de Reparcelación del sector PP-7, establece lo siguiente:

“9. Criterios de las parcelas Resultantes. Valoración

9.1 Criterios de valoración de las parcelas resultantes

Se valoran los solares edificables que se delimitan en el presente Proyecto de Reparcelación con criterios objetivos sin establecer diferencias por el uso del mayor o menor volumen edificable de cada parcela, es decir, todos con el mismo valor, sin distinción por su emplazamiento, y ajustado con el fin de crear el menor número posible de pro indivisos.

9.2 Valoración de las parcelas resultantes

Las parcelas a adjudicar a los propietarios tienen las mismas circunstancias de calidad y grado de urbanización, por tanto, la valoración es por igual para todas ellas no haciéndose preciso valorarlas de forma independiente.

(.....)

10. Criterios de Valoración de las indemnizaciones. Valoración

(.....)

Y por último se han valorado los aprovechamientos de las parcelas catastrales de titularidad desconocida integradas en el Sector, las números: 175 del polígono 8; 164 del polígono 4/5; y 116, 163-B, 176, 171, 191 Y 194 del polígono 35, resultando un importe total de 3.757.818,18 euros, que se adjudica fiduciariamente al Ayuntamiento de Móstoles, distribuyéndose la edificabilidad correspondiente proporcionalmente entre el resto de los propietarios.

En los casos anteriores, se ha aplicado el criterio de valorar las indemnizaciones en función de la tasación que ha realizado la empresa TINSA, cuyo acuerdo se adoptó, como se ha dicho, en la asamblea general de propietarios celebrada con fecha 11 de mayo de 2.006.”



Cuarto. – La revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles fue aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009, publicándose en el BOCM nº 81, de 6 de abril de 2009. Este documento considera al Sector 7 como Suelo Urbanizable en Ejecución, regulándolo mediante una Norma Urbanística Específica, la Norma NU-SUE, PP-7 que hace referencia al Plan Parcial e introduce las adaptaciones requeridas para su compatibilización con las Normas Urbanísticas Generales y el Modelo Territorial del Plan General.

Quinto.- Por la Corporación en Pleno, en su sesión de fecha 10 de julio de 2019, acordó aprobar definitivamente de la Modificación Puntual Nº1 del Plan Parcial del Sector PP-7 de Móstoles (BOCM Nº 199 de 22 de agosto de 2019).

Sexto.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, se acuerda denegar la solicitud para la modificación del Proyecto de Reparcelación Plan Parcial Sector -7 del PGOU presentado con fecha 15 de noviembre de 2019, registro de entrada 59.120. (Expte. U/018/GES/2018/01).

Por lo tanto, el documento actualmente en vigor es el aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2007.

Séptimo.- Con fecha 6 de febrero de 2020 se ha emitido informe jurídico por el letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y la Directora General de Suelo y Nuevos Desarrollos. Posteriormente se ha emitido informe jurídico por la Asesoría Jurídica Municipal.

Octavo.- Consta en el expediente Informe emitido por el Interventor General del Ayuntamiento.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la contenida en el citado informe jurídico que literalmente dice:

“Primero.- El Proyecto de Reparcelación, fue aprobado, tal y como se ha expuesto con anterioridad, por la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 9 de Octubre del 2007, e inscrito en el Registro de la Propiedad, donde de su finca matriz queda perfectamente reflejada la totalidad de las cuantías, y en la que se define al Ayuntamiento de Móstoles, como fiel fiduciario de las cantidades resultantes del Aprovechamiento de los titulares desconocidos, tal y como establece el art Artículo 10 del RD 1093/1997.

“Cuando la finca incluida en el proyecto de equidistribución hubiere sido objeto de doble inmatriculación, resultare ser de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida, se aplicarán las siguientes reglas:

· 2. Cuando la finca de origen fuere de titular desconocido, la finca de resultado se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma. Si el titular de la finca de origen estuviere en ignorado paradero, la defensa de sus intereses, durante la tramitación del proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes”

Siendo este Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, donde debe estimarse que dicha titularidad, encaminada al cumplimiento de los fines propios de la actuación



urbanística, cesa en el momento en que resulta acreditada la titularidad del Estado conforme al especial procedimiento al que se refieren los artículos 206 de la Ley Hipotecaria y 17 y 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, con las correspondientes garantías para el titular registral, que se acreditan en el expediente administrativo tramitado con anterioridad a la expedición de la certificación, al practicar las notificaciones al mismo todo ello en virtud a lo dispuesto en los art 1, 18, 20, 40 y 206 de la Ley Hipotecaria; 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística; 306 del Reglamento Hipotecario; y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 23 de febrero de 2001 y 20 de enero de 2005 (así como la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid, Sección Primera, número 249 de 19 de septiembre de 2006, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" mediante la Resolución de esta Dirección General de 10 de diciembre de 2007).

En el presente caso, las fiducias correspondientes a los derechos de los titulares desconocidos no se procedió a materializar mediante la creación de una finca de resultado a favor de la administración actuante, tal y como establece el art. 10.2 del RD 1093/1997, sino que la misma fue aprobada, mediante la monetización del valor del aprovechamiento de las parcelas resultantes, inscribiéndose la cuantía estimada en concepto de fiducias, en el registro de la propiedad, a favor de todos y cada uno de los integrantes de la Junta de Compensación, tal y como establece la Resolución de la DGRN de 14 de junio de 2011 que el artículo 39 del Real Decreto 1093/1997, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento Hipotecario para la inscripción de actos de naturaleza urbanística, permite que el aprovechamiento urbanístico se inscriba como finca especial disgregada del suelo, a modo de segregación de parte de su contenido, y mediante apertura de folio independiente, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la Administración solicite que el aprovechamiento que le corresponda se inscriba bajo esta modalidad, como disgregado de la finca o fincas de que procede;
- 2) Cuando tenga lugar la ocupación directa de fincas mediante el reconocimiento de unidades de aprovechamiento en los casos previstos por las leyes;
- 3) En los casos de expropiación forzosa de fincas determinadas en los que el justiprecio consista en la atribución posterior de fincas futuras pendientes de formación;
- 4) En los sistemas de gestión privada en que la ejecución de la urbanización corresponde a los particulares, cuando una cuota de valor de las mismas se haga constar en unidades convencionales de aprovechamiento y se adjudiquen éstas a empresas urbanizadoras o se transmitan por cualquier título a tercero, antes de la aprobación definitiva del proyecto de equidistribución correspondiente.

Por lo que a la vista de las normas vigentes, es absolutamente necesario para el reflejo en el Registro de la Propiedad de las transferencias o distribución de aprovechamiento urbanístico entre varias fincas, ya sean del mismo titular o de titulares distintos, ya pertenezcan a un mismo Registro o a varios, la perfecta identificación no sólo de la finca de origen, sino también de la finca o fincas de destino, de forma que el aprovechamiento cedido o transferido desde la finca de origen a la de destino pueda ser identificado no sólo por su contenido concreto, medido en número de unidades de aprovechamiento, en función de los parámetros sobre edificabilidad y usos que establezca la legislación urbanística aplicable,



sino también por la ubicación concreta en que ese aprovechamiento podrá ser materializado identificando inequívocamente la finca de destino.

Volviendo a reincidir de nuevo en el artículo 10.2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, entra de lleno en el contenido del proyecto de reparcelación al ocuparse del tratamiento que en el mismo han de tener, respecto de las fincas aportadas y consiguientemente de las fincas de resultado, tanto los titulares desconocidos como aquellos otros que estuvieran en ignorado paradero.

Y es en los propietarios desconocidos, donde la Administración actuante además de mantener el carácter fiduciario del aprovechamiento, deberá identificar su entrega a quien acreditará mejor derecho. Lo que habría de traducirse en que nunca los suelos de un titular desconocido podrían ser objeto de expropiación al no poder ser considerado en rigor un propietario no incorporado a la Junta.

El contenido del Real Decreto, en los términos indicados, se justificó por la doctrina por su adecuación a la Ley de Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, en cuyo artículo 21 se expresaba que pertenecerían al Estado «como bienes patrimoniales los inmuebles que estuvieran vacantes y sin dueño conocido», por lo que no era admisible que la Junta de Compensación pudiera llegar a tener la condición de titular de los bienes a través del procedimiento expropiatorio al ser los mismos en todo caso bienes que habrían de pasar al dominio del Estado.

Partiendo de esta regulación reglamentaria, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, ha dado una vuelta de tuerca más a esta materia al regular el tratamiento de los inmuebles vacantes en los procedimientos urbanísticos, tratamiento que incomprensiblemente ha sido reducido precisamente a su engarce con el sistema de compensación, debiéndose entender, en todo caso, plenamente aplicable en cualesquiera otros sistemas o modos de ejecución del planeamiento que requirieran de la reparcelación.

Así ha tenido lugar, en efecto, al disponer su artículo 190 que «los Notarios no podrán autorizar el otorgamiento de escrituras públicas de constitución de Juntas de Compensación u otras entidades urbanísticas colaboradoras sin que previamente los otorgantes justifiquen ante ellos que la totalidad de la superficie incluida en la unidad de ejecución ha sido plenamente identificada, en cuanto a la titularidad de las fincas que la componen, o que la Delegación de Economía y Hacienda correspondiente ha sido notificada fehacientemente de la existencia de terrenos de titularidad desconocida o no acreditada».

A su vez, al disponer el artículo 17 de la Ley de Patrimonio que pertenecen a la Administración General del Estado los inmuebles que carecieren de dueño, entendiéndose que su adquisición «se producirá por ministerio de la ley, sin necesidad de que medie acto o declaración alguna por parte de la Administración General del Estado», queda reforzada la posición según la cual los terrenos de propietarios desconocidos no pueden ser objeto de expropiación a favor de la Junta de Compensación, lo que se hace en unos términos más radicales de lo que expresa el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

En cuanto la adquisición del dominio opera por ministerio de la ley podría entenderse igualmente superado el texto del artículo 10.2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por considerar que el tratamiento de la finca en el procedimiento reparcelatorio debería efectuarse desde el origen, reconociendo su titularidad a favor del Estado, eliminando por ello la solución dada por la norma reglamentaria en el sentido de efectuar su adjudicación a



favor de la Administración actuante con carácter fiduciario por cuanto ésta ya se produciría a favor del Estado por subrogación real de la finca aportada. Lo que no se vería afectado por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley del Patrimonio al decir que las obligaciones tributarias o responsabilidades para la Administración General del Estado por razón de la propiedad de los bienes vacantes, sin perjuicio de su adquisición por ministerio de la ley, tan sólo se produciría una vez incorporados los bienes a su patrimonio de acuerdo con los trámites del párrafo d) del artículo 47, por cuanto tal previsión en todo caso ratifica y confirma desde el inicio el reconocimiento del dominio a favor del Estado y deja en el alero las consecuencias de orden patrimonial derivadas de su incorporación a la Junta de Compensación si es que ésta, efectivamente, tuviera lugar en virtud de la correspondiente manifestación de voluntad. Lo que en todo caso encuentra un apoyo expreso en el artículo 163.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, si bien quedando a salvo las competencias del Estado cuando existiendo un supuesto de competencias concurrentes demandaran una mayor protección.

En consecuencia, y por la novedad que constituye la nueva legislación de patrimonio del Estado, la interpretación de qué haya de entenderse por propietarios no adheridos a la Junta de Compensación tiene unas especiales connotaciones en aquellos supuestos en los que estemos en presencia de propietarios desconocidos o en ignorado paradero, lo que tiene lugar tanto según el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, como en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en la que, según se ha indicado, se ha producido una recepción parcial del proceso urbanístico limitada al sistema de compensación en cuanto al tratamiento que debe darse a los bienes de los que sea titular la Administración General del Estado.

De este modo, se observa que, durante diez años, no se han depositado, las cuantías pertenecientes a los citados conceptos (titulares desconocidos) entendiéndose que la Junta de Compensación, debería haber abonado al Ayuntamiento de Móstoles como fiel fiduciario la cantidad de 3.757.818,18 €, la cual debería haberse consignado en las arcas municipales a recaudo de la aparición de los propietarios desconocidos integrados dentro del sector, la cual deberá ser entregada a quien acredite mejor derecho.

Pues es importante resaltar en el presente informe a modo de explicación más pormenorizada que la doctrina mayoritaria en España acepta el negocio fiduciario y la teoría del doble efecto, así como la Jurisprudencia civil y la contenciosa en materia tributaria.

En un primer momento se arbitró la solución de considerar que el fiduciante retenía la propiedad material de la cosa objeto de fiducia, entregando al fiduciario la propiedad formal. Más tarde, autores como De Castro prefirieron hablar simplemente de titularidad fiduciaria, similar, a su juicio, a la titularidad aparente del que adquiere a través de un negocio simulado. De Castro nos recuerda la Ley 466 del Fuero Nuevo de Navarra, a tenor de la cual: “Por la fiducia de garantía se transmite al acreedor la propiedad de una cosa o la titularidad e un derecho mediante una forma eficaz frente a terceros. Cumplida la obligación garantizada, el transmitente podrá exigir del fiduciario la retransmisión de la propiedad o derecho cedido; el fiduciario, en su caso, deberá restituir y responder con arreglo a lo establecido para el acreedor pignoraticio de la Ley 470...”

De esta manera el fiduciario va a tener que restituir la cosa objeto de fiducia en idénticos términos en que la recibió, justificando, en su caso, la imputación de frutos recibidos.

En la década de los setenta cuando, por influjo de las críticas vertidas a la teoría del doble efecto, comienzan a abandonarse paulatinamente sus planteamientos, la Sentencia del



Tribunal Supremo de 21 de Marzo de 1969 nos habla del “lus retinendi” del fiduciario, por lo que los fiduciarios no podrán ser condenados a entregar a la actora las fincas litigiosas sin el previo pago por aquélla de lo adeudado o sin su consignación eficaz.

Es constante, desde ese momento, en las sentencias del Alto Tribunal aludir a la obligación que compete al fiduciario de retransmitir la cosa objeto de fiducia, una vez que se haya reintegrado el crédito, lo que sin duda incluirá los gastos que debiera soportar.

Respecto a los terceros que traten con el fiduciario, al amparo de la situación de apariencia creada, se entiende que no podrán ser perjudicados por confiar en la plena eficacia de la titularidad dominical.

Por otro lado, y ya fuera de consignaciones teóricas, recordemos que en el derecho español el fideicomiso tiene una aplicación estricta donde se limitan las facultades conforme el artículo 783 del Código Civil español, referido a las sustituciones fideicomisarias:

“Para que sean válidos los llamamientos a la sustitución fideicomisaria, deberán ser expresos. El fiduciario estará obligado a entregar la herencia al fideicomisario, sin otras deducciones que las que correspondan por gastos legítimos, créditos y mejoras, salvo el caso en que el testador haya dispuesto otra cosa”.

Con ello, parece que el propio Código Civil contempla la posibilidad de que el fiduciario deduzca en el momento de la entrega los gastos legítimos de la administración de esa titularidad fiduciaria, lo que supondría que a él le correspondió abonar los mismos el tiempo que su dominio duró.

A mayor abundamiento, y sin perjuicio de posibles precedentes administrativos existentes, debemos recordar que el Ayuntamiento, es en el caso que nos ocupa, un organismo tutelante, no limitándose su actuación a meros actos de control, sino a garantizar la salvaguarda de la actividad y el buen fin de la misma, por lo que su administración deberá extenderse a todos los aspectos legales necesarios.

Parece justificado entender la obligación de la Administración fiduciaria de asumir la aportación a la Junta de Compensación como titular (aunque fiduciario, su posición es la de propietario miembro de la Junta), no existiendo precepto alguno que exonere al Ayuntamiento de tal pago.

La Sentencia del JCA nº 1 de Ávila trascrita en el punto 5 del presente Informe, y ratificada por la Sala del TSJ, sienta el criterio jurisprudencial.

Todo ello sin perjuicio de que llegado el supuesto de inscripción del legítimo propietario se pueda repercutir al mismo las cantidades abonadas, tal y como prevé la propia dicción “in fine” del art. 103.4 RGU.

“Si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El proyecto de reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. La Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de la tramitación del expediente. Los gastos que sean imputables a las titularidades referidas podrán hacerse efectivos por la vía de apremio en caso de impago.”



En consecuencia con todo lo expuesto anteriormente, decir que del documento presentado en fecha 15 de Noviembre del 2019 (Modificación del proyecto de Reparcelación) la única intencionalidad que mantiene, es una nueva adecuación de los valores dados en relación a las cantidades correspondientes al valor del aprovechamiento de las fincas de los titulares desconocidos, hecho este que choca frontalmente con la seguridad jurídica dentro del ámbito urbanístico, pues lo que pretende aseverar la junta de compensación con tal afirmación, es la fusión económica de dos conceptos, cargas de urbanización por un lado, y valor del aprovechamiento de los titulares desconocidos por otro, como un único concepto englobado en CARGAS DE URBANIZACION, cuando estamos hablando de dos conceptos jurídicos completamente diferenciados, tal y como se desprende de las fichas urbanísticas que la propia junta de compensación aportó en su proyecto de reparcelación hoy aprobado y en vigor.

Es decir, plantear que por un supuesto imprevisible de incremento de gastos de urbanización, haga que se incida en la valoración de cargas y la cuenta de liquidación, no es más que seguir provocando una enorme confusión en cuanto a las cantidades a aportar se refiere, pues justificar la variación, en la justificación de los costes, cantidades destinadas al pago de fiducias en cuanto a que:

- a) Existía una elevada valoración del año 2006 de los aprovechamientos de las fincas de los titulares desconocidos.*
- b) Dilatación en el tiempo en cuanto al proceso edificatorio y urbanizador.*
- c) Existencia una modificación del plan General*

Entendemos que no son elementos ninguno de ellos lo suficientemente consistentes para mantener un valor jurídico, a donde estimar la variación a la baja de las cantidades correspondientes al aprovechamiento de las fiducias a pagar a favor del ayuntamiento con respecto a los titulares desconocidos, pues tal y como hemos expuesto y por el propio carácter jurídico de las mismas, las fiducias mantienen un valor invariable en el tiempo, y el único factor real con el que cuenta el Ayuntamiento es la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del año 2.007, siendo en este momento, y no es otro, cuando deberían haberse consignado las fiducias a favor del ayuntamiento, tal y como se desprende el informe jurídico de 25 de Abril del 2.007, y como consta en el Registro de la propiedad, y desde ese momento hasta la cuenta de liquidación defectiva de la Junta de Compensación, (momento en el que se deben tener en cuenta las consideraciones en cuanto a las variaciones del valor de lo aportado y los gastos generados), cuando dicha cantidad puede variar, pero nunca antes, y mucho menos por variaciones de valor o depreciación del valor del suelo.

Exponer, que en el presente documento se deduce que, no solo existe un proyecto de reparcelación válido y aprobado en fecha 2007, y que efectivamente el ayuntamiento mantiene sobre él, el control municipal, sino que en el mismo se comprobaron los criterios voluntariamente asumidos con el principio de equidistribución y en el que se estimó que el valor de las fiducias en concepto de aprovechamiento de los terrenos de los propietarios desconocidos ascendía a la cantidad de 3.757.818,18 €, siendo el Ayuntamiento de Móstoles el fiel fiduciario de las cuantías económicas de las que emanaba dicho aprovechamiento, y sin embargo hasta la fecha no se ha aportado cantidad alguna al respecto, máxime cuando entendemos que las fiducias ostentan un derecho de crédito de carácter invariable.



Segundo.-, Analizado con profundidad el documento el Proyecto de Reparcelación de fecha 9 de octubre del 2007 del Plan Parcial Sector 7, así como la modificación de la reparcelación presentada en fecha 15 de Noviembre del 2019, y Denegada su aprobación por la Junta de Gobierno Local en fecha 14 de Enero del 2020, consideramos que:

1.- Deben mantenerse los valores fiduciarios aprobados en el proyecto de reparcelación aprobados por Junta de Gobierno de fecha 9 de Octubre del 2007, por importe de 3.757.818,18 €. en concepto de aprovechamiento de los terrenos de los propietarios desconocidos, tal y como viene recogido en el art 10.2 del RD 1093/1997 y su inscripción en el registro de la propiedad.

2.- Corresponde al Ayuntamiento de Mostoles, solicitar las cuantías de las fiducias como fiel fiduciario de las mismas, tal y como se desprende de todos los documentos aprobados y su posterior inscripción registral, a efectos de salvaguardar los derechos de terceros y en especial de los titulares desconocidos incluidos dentro del sector.

3.- Dichas cuantías deberían ser requeridas por el organismo en materia de reclamaciones dentro del propio ayuntamiento, aplicando el sistema de cobro que más preciso considere a fin de obtener la citada cantidad, salvaguardando tanto los intereses de la institución como los derechos de los titulares desconocidos, a lo que a nuestro entender se considera que:

a) Será la Junta de Gobierno Local, el organismo competente para Reclamar las cantidades correspondientes en concepto de fiducias, que emanan del proyecto de reparcelación de fecha 7 de octubre del 2007, como consecuencia de que fue el mismo órgano el que procedió a su aprobación.

b) Será la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, (Área de Hacienda) la encargada de solicitar a la Junta de Compensación del Plan Parcial PP7, y por ende Recaudar la cantidad de 3.757.818,18 € en concepto de fiducias.

4.- Evitar con la solicitud del citado requerimiento, posteriores reclamaciones (patrimoniales) por dejación de funciones o en su defecto, por cualquier otro medio que se funde en derecho, a fin de solicitar unas cantidades que el ayuntamiento debe salvaguardar, a fin de legitimar el derecho de los propietarios desconocidos

5.- En el presente caso y ante el tiempo transcurrido desde inscripción del Proyecto de Reparcelación del año 2007, hasta la actualidad, se han procedido a cancelar las cargas de urbanización en el registro de la propiedad, hecho este que no provoca de modo alguno la caducidad de la acción y por tanto de la cancelación de la afección urbanística pues las mismas deben ser consideradas como una afección urbanística, en cuanto a un derecho real de garantía se refieren, es decir debemos considerarlas como una figura similar a la afección fiscal. Por lo tanto, la caducidad y cancelación de la afección urbanística en el Registro de la Propiedad sin que se hayan satisfecho los saldos provisionales o definitivos derivados del proyecto de urbanización, "no obsta para que todavía se puedan exigir a quien sea titular de la finca de resultado dichos saldos pendientes de pago y por tanto el cumplimiento de la obligación legal antes referida por los mecanismos previstos al efecto", pues nos encontramos con una carga que mantiene un carácter de hipoteca legal tácita de tales afecciones urbanísticas, y aunque no consten el Registro de la Propiedad, el Ayuntamiento podría dirigirse por vía de apremio para exigir su abono.



CONCLUSION

Dado que a fecha 5 de febrero del 2020 se hayan parcialmente finalizadas las obras de urbanización, y se va a proceder a la aprobación de las mismas por el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles (Madrid) mediante la recepción parcial de las Obras de Urbanización, entendemos, que nos encontramos en una fase procedente dentro de la tramitación para poder reclamar las cantidades reflejadas en el presente escrito.

Por todo ello, consideramos que es absolutamente necesario, requerir a la mayor brevedad posible a la Junta de Compensación del PP 7, el abono de la cantidad en concepto de fiducias por importe de 3.757.818,18 €, en la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, la cual ha sido facilitada al efecto, informado la Gerencia de Urbanismo como Organismo Autónomo creado en el año 2008, de su requerimiento, mediante su comunicación en el Comité preceptivo, y elevando dicha propuesta al Junta de Gobierno Local para que proceda al requerimiento de las mismas.”

Tercero.- Vistos los informes de Asesoría Jurídica e Intervención.

Es por lo que

Se **propone** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Requerir a la Junta de Compensación del PP-7, que consigne en el Ayuntamiento de Móstoles, como Administración actuante, la cantidad de 3.757.818,18 €, correspondiente al valor del aprovechamiento de las fincas de titulares desconocidos en el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Sector 7 del PGOU, para su posterior entrega a quien acredite mejor derecho.

Segundo: Dar traslado a los interesados y a la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, Área de Hacienda, para que proceda conforme a derecho corresponda.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 158.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen



Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº s/n.
Asunto Suspensión de la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local y determinación del ejercicio de las atribuciones municipales durante el periodo de estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
Interesado de oficio
Procedimiento Organización y funcionamiento
Fecha de iniciación 17 de marzo de 2020.

Examinado el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE nº. 67, de 14 de marzo de 2020, se indica entre otras cosas lo siguiente:

“...las medidas previstas en la presente norma se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, es indispensable proceder a la declaración del estado de alarma.

(...)

Art. 6. Gestión ordinaria de los servicios.



Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

(...)

Disposición Adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*
- 4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.*

Segundo.- Que el estado de alarma determina una situación de excepcionalidad que permite interpretar la innecesariedad de mantener la obligación legal de celebración ordinaria de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, y todo ello al amparo de la suspensión de términos y plazos de los procedimientos de las entidades del sector público. Lo cual nada impide la celebración de sesiones extraordinarias o extraordinarias y urgentes para la adopción de decisiones vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o bien a la gestión ordinaria de los servicios.

De forma complementaria a la presente propuesta, la Alcaldía emitió el Decreto nº. 1258/2020, de 16 de marzo, por el que se adecúa el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los servicios del Ayuntamiento de Móstoles y sus Organismos Autónomos adoptados para contener el COVID- 19.

Tercero.- Que es voluntad de esta Administración Local que durante el periodo de excepcionalidad marcado por el estado de alarma, se asegure la gestión ordinaria de las competencias municipales, y a tal fin procede la adopción del acuerdo que asegure el adecuado ejercicio de las mismas por parte de los distintos órganos municipales, y todo ello, con la finalidad de garantizar la gestión del interés general de los vecinos.

Cuarto.- Que el ejercicio de la atribuciones de gestión que legalmente le corresponden al Ayuntamiento está asignado a los correspondientes órganos municipales conforme a los distintos acuerdos municipales adoptados al efecto, tal y como consta a continuación:



JGL 19/06/2019 BOCM nº.: 187, de 8 de agosto de 2019.

- Acuerdo 4/367 Delegación de atribuciones de la Junta de Gobierno Local a favor de Concejales Delegados.

JGL 19/06/2019 BOCM nº.: 198, de 21 de agosto de 2019.

- Acuerdo 3/366 Delegación de atribuciones de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local (dación de cuenta Decreto 2981/19, de 17 de junio).

Igualmente se señala la Delegación de atribuciones de la Alcaldía a favor de Concejales Delegados (Decreto 2981/19, de 17 de junio – BOCM nº. 198, de 21 de agosto de 2019)

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local de Móstoles, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como en la Disposición Adicional Segunda apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ejerce directamente una serie de atribuciones legales no delegadas, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto en el art. 127.2 de la LBRL, puedan ser delegadas.

Segundo.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, en su art. 6 y Disposición adicional tercera, permite la emisión de la presente propuesta de acuerdo.

Tercero.- Que conforme a lo dispuesto en el mencionado art. 127.2 de la LBRL, así como en los arts. 8, 9,10 y 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, e igualmente el art. 136 de Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, se considera admisible en derecho la presente propuesta de determinación del ejercicio de las atribuciones municipales durante el periodo vacacional indicado.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local **Resolver** lo siguiente:

Primero:- Aprobar la innecesidad de mantener la obligación legal de celebración ordinaria de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, suspendiendo la celebración de las sesiones ordinarias.

Segundo:- Determinar el ejercicio de las atribuciones municipales propias de la Junta de Gobierno durante el periodo excepcional del estado de alarma en el siguiente sentido:



a) Atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local:

1.- Delegar las atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local susceptibles de delegación, y que no estén delegadas en la actualidad, a favor de la Alcaldía.

2.- Señalar que el acuerdo 4/367, de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2019, resulta afectado por el presente acuerdo de manera temporal, ejerciendo en caso de ausencia de los Concejales delegados las competencias la Alcaldía.

3.- La presente delegación se otorga con carácter temporal durante el periodo excepcional del estado de alarma y exclusivamente para la gestión ordinaria de las atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local susceptibles de delegación, quedando sin efecto con la convocatoria de la primera Junta de Gobierno Local a celebrar tras la finalización del estado de alarma.

4.- El presente acuerdo no impide que la Junta de Gobierno pueda celebrar sesión durante el periodo de estado de alarma y adoptar cuantas decisiones estime convenientes.

b) Atribuciones impropias delegadas en la Junta de Gobierno Local:

1.- Determinar que el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía en esta Junta de Gobierno Local conforme al acuerdo 2/365 (dación de cuenta del Decreto 2981/19, de 17 de junio), deben entenderse realizadas mediante avocación de la competencia.

Tercero.- Deberá publicarse la delegación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y darse cuenta al Pleno de la Corporación.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local podrá revocar y avocar en cualquier momento las competencias delegadas con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Quinto.- Dar cuenta de todos aquellos acuerdos adoptados en el ejercicio de la mencionada delegación en la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno Local tras la finalización del estado de alarma.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.



Ayuntamiento Móstoles

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 13 de mayo de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlina Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinticinco de mayo de dos mil veinte.